

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 386/94 DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1724/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2650/93 ⁽⁴⁾, establece en su Anexo II las ayudas para los productos recogidos en el balance de provisiones de abastecimiento que procedan del mercado de la Comunidad;

Considerando que la aplicación de los criterios de fijación de la ayuda comunitaria a la situación actual de los mercados en el sector de que se trata y, concretamente, a la cotización o a los precios de estos productos en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial,

conduce a la fijación de la ayuda para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias en los importes que se recogen en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1724/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 90.

⁽⁴⁾ DO nº L 243 de 29. 9. 1993, p. 4.

ANEXO

«ANEXO II

**Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I
procedentes del mercado de la Comunidad**

(en ecus/100 kg peso neto)

Código de los productos	Importe de la ayuda
0203 11 10 000	25
0203 12 11 100	25
0203 12 19 100	25
0203 19 11 100	25
0203 19 13 100	25
0203 19 15 100	17
0203 19 55 120	15
0203 19 55 190	15
0203 19 55 311	10
0203 19 55 391	10
0203 21 10 000	25
0203 22 11 100	25
0203 22 19 100	25
0203 29 11 100	25
0203 29 13 100	25
0203 29 15 100	17
0203 29 55 120	15
0203 29 55 190	15
0203 29 55 311	10
0203 29 55 391	10
1601 00 10 100	18
1601 00 91 100	32
1601 00 99 100	20
1602 20 90 100	18
1602 41 10 100	18
1602 41 10 210	35
1602 41 10 290	16
1602 42 10 100	18
1602 42 10 210	25
1602 42 10 290	16
1602 49 11 110	18
1602 49 11 190	30
1602 49 13 110	18
1602 49 13 190	25
1602 49 15 110	18
1602 49 15 190	25
1602 49 19 110	12
1602 49 19 190	20
1602 49 30 100	16
1602 49 50 100	10

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).*